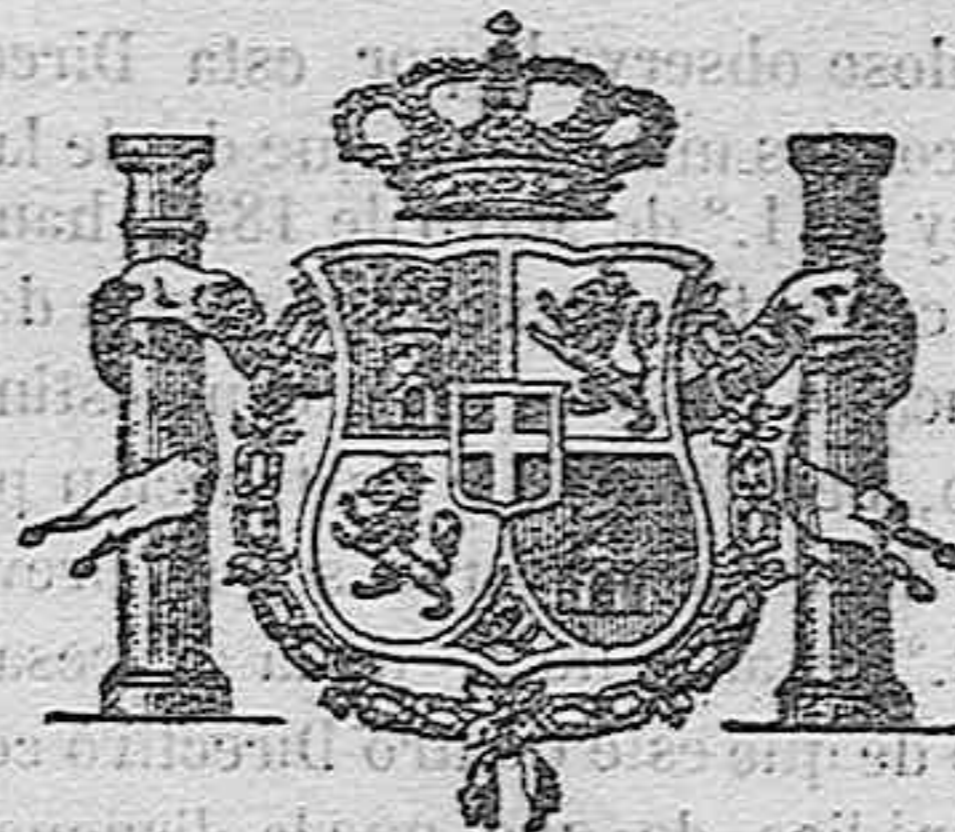


SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénte.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el día 23 de Agosto último en el sitio titulado *Serrezuela*, del monte pinar denominado Rivacho, perteneciente a la ex-universidad de Soria y su Tierra, comprendido entre mojones de tierra, colocados tres al Norte, lindantes con el pinar de Quintana Redonda; tres al Sur, con el de Tardelcuende; tres al Este, con el camino de Almazan; y cinco al Oeste, con la mojonera del Prado.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
**EUGENIO SELLES.**

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el día 23 de Setiembre último en los sitios titulados *Collado de Majada Vieja* y *Collado de la Barga*, del monte pinar denominado Comunero de Abajo, de las villas de Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y Calatañazor, comprendido entre mojones de piedra y tierra, colocados al Norte los mojones viejos del sitio conocido con el nombre de Sotillo, Cubilla y Calondo, en el cual ocurrió otro incendio en 1868; seis al Sur; cuatro al Este, con Majada Vieja; y otros catorce al Oeste, con el monte pinar de Cubilla.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
**EUGENIO SELLES.**

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el día 17 de Setiembre último en el sitio titulado *Lacejo*, del monte pinar grande de Soria y su Tierra, comprendido entre mojones de tierra, colocados dos al Norte, lindantes con el rio Ebrillos; tres al Sur, con Navasorda; tres al Este, con Humilloverde; y otro dos al Este.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
**EUGENIO SELLES.**

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante los días 27 y 28 de Setiembre último en los sitios denominados *Vallemalo* y *Negradela*, del

monte pinar de Covalada, comprendido entre mojones de piedra colocados 8 al Norte, lindantes con el arroyo de Vallemalo y monte de Duruelo; 12 al Sur, con el arroyo de las Gargantillas; 6 al Este, con la Toza; y otros 9 al Oeste, con Cabezas altas.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
**EUGENIO SELLES.**

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el día 5 de Junio último, en los sitios titulados *Pozuelo* y *Cruz de Majano*, del monte pinar de Tardelcuende, comprendido entre mojones de tierra colocados 3 al Norte, lindantes con la Humberia; 2 al Sur, con la cordillera del Barranco; 8 al Este, con el Valle; y otros 8 al Oeste, con el Quemado Viejo.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
**EUGENIO SELLES.**

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1872.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dispuso la adquisicion de una campana para el servicio interior del Hospital de la villa de Agreda.

Del propio modo acordó la adquisicion de dos sellós para los Hospitales de Agreda y Medinaceli.

Dispuso el ingreso de Juan Francisco Alcoceba, vecino de Villanueva de Gormaz, en el Hospicio del Burgo.

Enterada de la nota presentada por el Oficial del negociado de presupuestos, por la que resulta que, a pesar del tiempo trascurrido y las excitaciones varias que se han hecho, los pueblos de Santa Cruz de Yanguas, Monteagado, Medinaceli, Búberos y Montenegro de Cameros no han remitido los presupuestos, dispuso se lleve a efecto el acuerdo de la Diputacion exigiéndoles la multa.

Acordó se prevenga al Alcalde de Nafra de Uero, se abone a D. Martin Lacal, por el Alcalde del año 1870 a 1871, lo que se le adeuda y aquél reclama.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Fuentecantos el bando de buen gobierno para que el Ayuntamiento lo modifique en varios de sus artículos.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Rejas de San Estéban, referente a la construccion de varias obras locales, y que su importe se pague con el 80

por 100 de sus bienes de propios, acordó corresponder al Gobierno el concederle la autorizacion correspondiente, y que al manifestarlo al Sr. Gobernador se informe favorablemente la pretension, por la necesidad de las reformas que proyectan y falta de recursos.

Aprobó el bando de buen gobierno formado por el Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Vistas las diligencias instruidas en virtud de una denuncia interpuesta contra el Alcalde de Deza, remitida por el Sr. Gobernador a informe de la Comision, acordó se devuelva manifestando que, hallándose conociendo el Tribunal de justicia de los hechos objeto de la denuncia, sería conveniente esperar a que éste dictase sentencia.

Enterada de una instancia de D. Pablo Ramos, vecino de Alcubilla, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le indemnice de ciertos gastos que hizo en representacion y defensa de los intereses del pueblo, dispuso acuda a aquél, y si no estuviere conforme con la resolucio que adoptase, se alce de la misma ante esta Comision.

Concedió a Valdemaluque y agregados 400, 300 y 60 cargas de leña; al pueblo de Rabanera del Campo 300, y que se anuncie la subasta de otras 300 para la confeccion de cisco en el monte de este último pueblo.

Dejó sin efecto la autorizacion referente a la corta de leñas concedida al Ayuntamiento de la Revilla, a nombre del agregado Monasterio, y concedió al mismo 10.000 kilogramos de leña de roble de la dehesa Lorices.

Dispuso se inserte en el *Boletin oficial* una circular llamando la atencion de los Ayuntamientos sobre la morosidad en el pago de la cuota correspondiente al repartimiento provincial, concediéndoles 15 dias para hacerlo efectivo, trascurridos los cuales se hará uso de las medidas coercitivas.

Sesion del dia 6 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se elimine del repartimiento vecinal de Tardajos la cantidad que le han impuesto a Eusebio Romero por las cuatrocientas utilidades que ya paga en los pueblos de Rabanera del Campo y Aldealafuente.

Aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torralba de Arciel para la apertura y limpia de acéquias.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Calixto Antonio Romero, vecino de Molinos de Duero, en queja contra el Ayuntamiento de Covalada, que le ha denegado un paso por la dehesa para el disfrute de fincas enclavadas dentro de aquella, y resultando que, segun informe del Ayun-

tamiento nunca la dehesa ha tenido la servidumbre, con lo cual no está conforme el reclamante, acordó se diga á éste que si viene, como dice, en posesion de la servidumbre, siga en el uso de la misma; y si le pusiere obstáculo, ejerza, si lo cree conveniente, el derecho de que se considere asistido en el Tribunal competente.

Desestimó la reclamacion interpuesta por D. Patricio Calvo, cura párroco de Olvega, contra el repartimiento vecinal.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de barrio de Moñux para que el Ayuntamiento de Viana entregue á la Junta administrativa de su pueblo las inscripciones de los bienes que se le han vendido y otros documentos de interes particular del pueblo, y resultando que ya se ha ordenado al Alcalde haga entrega de los mismos con las correspondientes formalidades, sin que haya obedecido, acordó se prevenga que, si en el término de tercer dia no cumple este servicio, se le exigirá la multa de 7 pesetas 50 cént.; y con respecto á varias obras que dice el Alcalde de Moñux son necesarias, que acuda al Ayuntamiento del distrito.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de D. Aniceto Hinojar, sobre ciertas cantidades que dice adeudarle el Ayuntamiento del Cubo de la Solana, y visto el informe de éste que expresa que el D. Aniceto adeuda tambien al pueblo por otros conceptos, acordó hagan la oportuna liquidacion.

Examinadas las cuentas municipales de Fuencaliente de Medina, referentes al año 1862 á 63, acordó su aprobacion.

Soria, 28 de Enero de 1873. — El Vicepresidente, PALACIOS. — El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN EL MES DE ENERO DE 1873 Y LIQUIDADOS EN EL DE FEBRERO DEL MISMO.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

FRACION DE PAN	Pesetas.	Céntimos.	0	21
HECTÓMETRO DE CEBADA	Pesetas.	Céntimos.	8	63
QUINTAL MÉTRICO DE PAMA.	Pesetas.	Céntimos.	5	64
DE CARBON.	Pesetas.	Céntimos.	0	06
KILOGRAMO DE LEÑA.	Pesetas.	Céntimos.	0	02
LITRO DE ACEITE.	Pesetas.	Céntimos.	1	08

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 7 de Febrero de 1873. — El Vicepresidente, PALACIOS.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**CIRCULAR.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 20 de Enero próximo pa-

sado, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los municipios que desde la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1853 han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que, con destino al servicio público, Beneficencia é Instruccion pública de los mismos, deban reservarse segun previenen los casos 1.º y 2.º del artículo 2.º de la expresada ley; y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su dia los prédios de que pueda disponer para la venta, ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.º y 2.º de la ya citada ley de 1.º de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion.

1.º Solicitud dirigida á esta Direccion manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan las fincas ó edificios que se quieran exceptuar, ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son prédios rústicos ó urbanos.

2.º La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes, cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos, así como su mérito histórico ó artístico si lo tuvieren.

3.º Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que hayan de destinarse, así como que en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto.

4.º En el caso de que los prédios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas cuando las hubiere, y en su defecto, por medio de informacion testifical hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administracion económica, la cual cuidará de que sean revisados por las dependencias provinciales, con el objeto de comprobar la exactitud de los hechos que consignen los municipios, valiéndose para ello de los datos que en las mismas existan.

6.º Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas, por las de Beneficencia é Instruccion pública en sus respectivos casos, y Comisiones de Ventas, Oficiales letrados y Administradores económicos, los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidarán de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido, así como de que vengán foliados y con un índice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales está prevenido.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cumplan con cuantos requisitos se previenen en la preinserta circular en la parte que incumbe á los mismos.

Soria, 4 de Febrero de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

El dia 12 de Marzo de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm. 37, correspondiente al jueves 6 del actual, y que por su mucha extension no se inserta en este Boletín oficial, á contratar en subasta pública el papel impreso y cortado que para las cubiertas y etiquetas de paquetes de picadura de tabacos de todas clases, rapé, polvo y cajeti-

llas de cigarrillos puedan necesitar las Fábricas de la Peninsula en el trascurso de dos años.

Lo que por orden de la citada Direccion se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Soria, 7 de Febrero de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

En virtud de las indicaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, encaminadas á que se regularice el servicio y pueda la Administracion, para la mayor eficacia en sus gestiones, contar con un personal que á la aptitud necesaria reuna las cualidades morales más relevantes, para evitar así entorpecimientos que desprestigian la Administracion y poder exigir la responsabilidad á que se hagan acreedores á los que se les confiera el cargo de Comisionado de apremio; y teniendo además en consideracion que el personal que existe nombrado con aquél objeto, tal vez por no haberse sometido para su nombramiento á la prueba de su aptitud, no ha producido los resultados apetecidos, he acordado, previo exámen en la forma que á continuacion se expresará, el nombramiento de diez de aquéllos, que recaerá necesariamente en los solicitantes que mejor prueben su suficiencia, y sin atender á ninguna clase de recomendaciones.

El exámen será teórico-práctico, y consistirá en la formacion de un expediente gubernativo de apremio en todos los casos que pueden ocurrir; y en la contestacion de las preguntas que se formulen relativas á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Las personas que creyéndose adornadas de los requisitos dichos deseen adquirir plaza, dirigirán sus instancias, en el término de 8 dias, á esta Administracion económica, consignando en ellas los servicios especiales que tengan prestados. Las solicitudes deberán ser escritas por el interesado, designando su edad, vecindad, calle y número de su habitacion, á fin de que por esta dependencia y por turno riguroso de presentacion de sus instancias se señale el dia en que cada uno deba justificar su aptitud.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Soria, 5 de Febrero de 1873. — JOSÉ CASTELLVÍ.

**CIRCULAR.**

Para dar el debido cumplimiento del Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, publicado en el Boletín oficial de 5 del corriente, empieza esta Administracion, en concordancia con lo que previene el art. 21, por señalar á continuacion á cada pueblo el número de cédulas que les corresponden con arreglo á su vecindario por el censo de 1860.

Los Ayuntamientos, inmediatamente que reciban este Boletín, procederán, como dispone el art. 22, á formar los estados de las personas obligadas á adquirir cédulas, con distincion de las de cada clase, segun se marca en el que se inserta; y teniendo presente cuanto ordenan los artículos 23, 24 y 25, los remitirán á esta Administracion precisamente para 20 del actual, con objeto de poder fijar definitivamente el número de cédulas de cada clase que deben remitirseles.

Se recomienda á los Ayuntamientos, y especialmente á los Secretarios, se enteren detenidamente del referido Reglamento, á fin de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir si en la formacion del estado que se les reclama cometieren omisiones ó inexactitudes.

Soria, 6 de Febrero de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.



